

domingo 5 de Octubre próximo, empleando para ello las tarjetas amarillas que se les remitirán a su tiempo.

Las enfermedades que están obligados a declarar dichos funcionarios figuran en la relación siguiente: Fiebre tifoidea, viruela, varioloide, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal epidémica, coqueluche, gripe, parálisis infantil, encefalitis letárgica, tuberculosis pulmonar, lepra, tracoma, rabia, disenteria, tífus exantemático, dengue, fiebre amarilla, cólera morbo asiático, peste bubónica y septicemia puerperal.

Los datos referentes al número de casos ocurridos de dichas enfermedades serán conocidos por las visitas practicadas por dichos funcionarios y por los partes que los demás Médicos en ejercicio les hayan notificado, en la forma que preceptúan la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 10 de Enero de 1910, a cuyo fin deberán recordar esa obligación a todos los Médicos ejercientes, a la vez que las sanciones que impone a los morosos el artículo 63 de la Instrucción general de Sanidad.

Para que los Médicos que ejercen en las poblaciones del primer grupo tengan en su poder tarjetas para notificar la existencia de enfermos infecciosos, cuyo servicio continuasen practicando en la misma forma de hoy, hemos remitido a los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales respectivas la cantidad necesaria para repartir entre aquéllos.

Los datos relativos a nacimientos y defunciones que se piden en las tarjetas se extraerán de los Juzgados municipales (Registro civil).

Los casos confirmados o simplemente sospechosos de tífus exantemático, cólera morbo asiático, peste bubónica y fiebre amarilla serán notificados con toda urgencia a la Alcaldía, a esta Inspección provincial y a la Dirección general de Sanidad.

Repetidas disposiciones ministeriales aseguran la franquicia postal para estas tarjetas sanitarias.

Para comprobar el valor de los datos recogidos semanalmente, estableceremos comparaciones entre las cifras de mortalidad y natalidad suministradas por los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad y las registradas en iguales períodos de tiempo en la Jefatura Superior de Estadística.

Como el importante material epidemiológico acumulado en esta forma, además de ser un excelente barómetro para indicarnos las variaciones de la salud pública, nos ha de permitir enfocar con gran eficiencia la actuación profiláctica, esperamos del celo de los Inspectores de Sanidad de esta provincia el más exacto cumplimiento de las disposiciones de dicha Real orden, sin que tengamos que recurrir a la aplicación de sanciones, que seríamos los primeros en lamentar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia trasladarán esta circular a los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad de los Ayuntamientos correspondientes para que no puedan alegar ignorancia del contenido de la misma.

Barcelona, 9 de Mayo de 1930. — *Doctor Bercial.*